

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

de la provincia. Año 50 pesetas
 trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 30, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los que fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal o letra de fácil cobro.

Las tarjetas que contengan valores deberán ir certificadas y firmadas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está proveído, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código de las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de España desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 abril 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Borja, Brea, Castiliscar, Monegrillo, Ambel, Alcañiz, Fayón, Tobed, Pedrola, Tauste, Sestrica, Villar de Gállego, Fabara, Nonaspe y Monreal de Aragón (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a una Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente instancia que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las señaladas por su conformidad con las aprobadas por el Real decreto de 28 de marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos

que arriba se indican, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 26 abril 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiendose dirigido a este Ministerio D. Juan Lora Colorado, vecino de Fuentes de Andalucía, en súplica de que se declare nulo el concurso convocado por Real orden de 6 del actual, publicado en la Gaceta del 8, para proveer en propiedad la plaza de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo:

Considerando que si bien es cierto que en 21 de junio del pasado año el Ayuntamiento en pleno de Fuentes de Andalucía tomó el acuerdo de destituir al Sr. Lora del cargo de Secretario de la Corporación, que desempeñaba en propiedad, dicho acuerdo fué recurrido y contra su validez se ha pronunciado el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en sentencia dictada en 14 de marzo último, que anula el expediente instruido y revoca el acuerdo apelado reponiendo en su virtud al recurrente en el cargo de que fué destituido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulado el anuncio de la vacante de la Secretaría de Fuentes de Andalucía y sin valor la convocatoria para su provisión mediante concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., *Calvo Sotelo*.
Señor Gobernador de Sevilla.

(Gaceta 26 abril 1925).

Habiendo interpuesto D. Eladio Meredín Miranda, vecino de San Martín del Rey Aurelio, recurso de alzada ante este Ministerio contra providencia de ese Gobierno, por la que, resolviendo expediente incoado por el Delegado gubernativo, le destituyó del cargo de Secretario en propiedad del citado Ayuntamiento, y publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual la vacante de dicha plaza, abriéndose concurso para su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulado el anuncio de la vacante de la Secretaría de San Martín del Rey Aurelio, y sin valor la convocatoria para su provisión mediante concurso hasta tanto se resuelva el recurso entablado por el Sr. Meredín Miranda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho P. D., *Calvo Sotelo*.
Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 26 abril 1925).

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la segunda Región remitió a este Ministerio en consulta de qué cédula debe servir de base para efectuar el ingreso de la cuota militar, el vecino de Huelva, D. Juan Rodríguez García, para su hijo mozo del actual reemplazo, que satisface cédula personal de 8.^a clase, y su esposa de 5.^a, y teniendo en cuenta que el párrafo primero del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, previene que el abono de la citada cantidad estará relacionado con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado, o él mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en el caso presente y análogos que ocurran, el abono del importe de la cuota militar será tomando como base la de la madre del mozo, por ser la mayor cédula, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1925.—El general encargado del despacho, *Duque de Tetuán*.

Señor

(Gaceta 27 abril de 1925).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Por Real orden de 29 de enero de 1924 se fijaron las normas complementarias a que había de ajustarse la tramitación para acreditar y declarar la puesta en

práctica de las patentes, que regula el artículo 35 del Reglamento de 15 de enero de 1924, para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902; habiendo sufrido alguna transformación la Inspección provincial de Industrias y surgido en la aplicación de estos preceptos algunas dificultades, suscitándose en la práctica cuestiones relativas, tanto a la finalización del plazo en que aquélla deberá acreditarse, como a la obligación que en este respecto contrae el que adquiere la licencia de explotación, siendo asimismo de necesidad fijar el alcance que debe tener el poder especial que acredite al representante en la gestión de asuntos de propiedad industrial, y la de señalar los honorarios que deberán percibir los Sres. Ingenieros Industriales por evacuar el informe que preceptúa el párrafo segundo del citado artículo, con el fin de que las resoluciones administrativas aparezcan rodeadas de todo género de garantías y con la debida uniformidad, es de notoria conveniencia aclarar conceptos, determinando el criterio y metodizando el trámite, de acuerdo con el espíritu que informó la citada ley de Propiedad Industrial y su Reglamento vigente; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.), como ampliación a la expresada Real orden de 29 de enero de 1924, se ha servido disponer:

1.º Que a los certificados de origen exigidos en los artículos 15 y 40 del Reglamento vigente para vindicar la prioridad de derechos de las patentes de invención o certificados de adición, será preciso que se acompañe la copia de la Memoria descriptiva y pliegos de la patente original, con el nombre del solicitante y el enunciado del objeto de la patente, los cuales deberán ser exactamente iguales a los contenidos en la solicitud española.

2.º A los efectos de la duración de las patentes, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 del citado Reglamento, la prioridad comenzará a contarse desde la fecha de partida señalada en el párrafo d) del artículo 4.º del Convenio de la Unión, de París, de 20 de marzo de 1883, revisado últimamente en Washington en 2 de junio de 1911; pero a los efectos fiscales del Registro en España regirá la fecha de expedición del certificado título de la patente.

3.º El plazo de los tres años que señala el artículo 99 de la ley para la presentación del certificado que determina el artículo 35 del Reglamento, terminará en la práctica, o la licencia de explotación que determina el artículo 35 del Reglamento, terminará el día anterior al del tercer aniversario de la fecha de expedición del certificado título. Cuando el día del vencimiento y los que le sigan sean festivos, se entenderá prorrogado este término hasta el primer día hábil, y siempre dentro de las horas de despacho en el Registro.

4.º A fin de que el Sr. Ingeniero tenga los elementos de juicio necesarios para la comprobación de los extremos que contenga el certificado de "puesta en práctica", se acompañará a éste una copia de la Memoria en papel simple, que será compulsada por el Sr. Secretario del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, diligenciada con las palabras "conforme con su original".

5.º Recibido en el Registro de la Propiedad Industrial el certificado de que habla el artículo 100 de la ley, se anotará su entrada en el libro de razón, pasando seguidamente al Negociado de Ingenieros en práctica. Este lo trasladará a la Sección de Ingenieros Industriales, quienes, una vez evacuado el trámite de informe lo devolverán al citado Negociado, que acordará o denegará su admisión, anotándose este acuerdo en el libro de pagos de anualidades.

5.º El informe del Sr. Ingeniero se concretará a

comprobación de la certeza de los extremos que tenga la certificación de "puesta en práctica" presentada por el interesado, no pudiendo recaer en ningún caso sobre la importancia, utilidad o novedad del invento. El informe que recayera acerca de estos extremos no podrá ser invocado por los concesionarios como declarativos de tales circunstancias, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, y ser emitido de nuevo con sujeción a estos preceptos.

7.º El informe de las certificaciones de "puesta en práctica" lo evacuarán en Madrid los Sres. Ingenieros Industriales de la Sección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que estén afectos al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, y en las demás provincias se efectuará por los Sres. Ingenieros industriales que constituyen la inspección industrial de industrias, cualquiera que sea la verificación oficial que tengan encomendada.

8.º Con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 14 de febrero de 1914, aprobatoria de las tarifas de honorarios correspondientes a los Ingenieros encargados de emitir el informe de puesta en práctica de las patentes, deberán recibir 25 ptas. cuando la comprobación se lleve a cabo en la residencia del Ingeniero, entendiéndose por tal la población que habiten, circunscrita por una zona de dos kilómetros. Cuando la comprobación haya de hacerse fuera de la residencia, los derechos a percibir serán de 25 pesetas, más los gastos de transporte. El importe de estos honorarios deberá ser entregado antes de la comprobación de la puesta en práctica, directamente en la Sección de Ingenieros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, extendiéndose el correspondiente recibo por duplicado de su entrega, uno que quedará en poder del interesado y el otro que se conservará en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial para unirlo a su respectivo expediente.

9.º Cuando los interesados deseen hacer efectivo el pago correspondiente a los derechos de la cuarta anualidad de las patentes antes de ser acordada su "puesta en práctica", podrán efectuarlo bajo su responsabilidad, sin derecho a devolución en el caso de serle denegada aquélla. Evacuado el informe y transcurrido el plazo para efectuar el mencionado pago, deberá satisfacerse éste con los recargos correspondientes.

10. Todo el que hubiera obtenido una patente con anterioridad al vigente Reglamento de 15 de enero de 1924 y hubiera acreditado la "puesta en práctica", puede conceder licencia de explotación en las condiciones que determina el artículo 35 de dicho Reglamento.

11. Cuando, en virtud de la licencia de explotación otorgada por el concesionario de una patente, sea adquirida por un tercero la obligación de explotar ésta, previo pago total de la indemnización correspondiente, deberá acreditar dentro del plazo de un año la puesta en práctica de dicha patente, transcurrido el cual sin haberse cumplimentado este extremo deberá renunciar por el concesionario el permiso de explotación, y en caso contrario podrá acordarse la caducidad de la concesión.

12. En el caso de que por el certificado de puesta en práctica no se acredite más que la existencia de elementos necesarios para llevar a cabo la explotación del objeto industrial de la patente, según se define en la Conferencia de Madrid de 15 de abril de 1891, el concesionario de la misma deberá acreditar en el término de un año, a partir de la fecha del informe evacuado por el Ingeniero del Ministerio, la explotación efectiva; entendiéndose por tal la

fabricación, ejecución o producción, venta y utilización del objeto industrial de la patente.

13. La licencia de explotación de una patente puede ser retirada, antes de ser adquirida por un tercero, siempre que el concesionario acredite debidamente la puesta en práctica y explotación de un invento en las condiciones señaladas anteriormente.

14. Que a los efectos de explotación, se entiende por tal la fabricación del producto o la ejecución del procedimiento objeto de la patente por medio de un establecimiento que puede satisfacer las necesidades del comercio.

15. La presentación del poder especial que exige el artículo 102 del vigente Reglamento, deberá entenderse que es preciso uno por cada expediente, especificándose en el mismo el enunciado de la patente o denominación o reseña de la marca, nombre comercial, etc., a que hayan de aplicarse.

Cuando se trate del apoderado general de una determinada Casa o entidad, con exclusión de toda otra, bastará la exhibición del expresado poder general para la gestión de sus asuntos de propiedad industrial, acompañándose copia simple del mismo en cada caso.

16. Al recibirse en el Registro general el papel de Pagos al Estado, que según el artículo 57 del Reglamento, debe acompañarse a las solicitudes de renovación y rehabilitación de marcas y nombres comerciales, el funcionario encargado de este servicio entregará al solicitante la mitad superior de aquél, con la anotación previa del número del expediente a que se refiere.

Toda solicitud de esta clase a la que no se acompañe el mencionado papel de Pagos será rechazada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Aunós*.

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

(Gaceta 26 abril 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El señor Subsecretario del Ministerio de Estado, de Real orden fecha 6 del actual, dice a este Departamento lo que sigue: Excmo. Sr.: La Embajada de Bélgica en esta Corte, comunica a este Departamento que D. Virgilio de Escoriaza, ha presentado su dimisión como Cónsul de Bélgica, en Zaragoza. Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Reuniones públicas.**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número ciento setenta y seis, de fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Para evitar dudas surgidas sobre actos obreros primero mayo, advierto a V. S. que únicamente podrán autorizarse mítines, conferencias o reuniones en los domicilios propios de las Sociedades obreras, pero de ninguna manera en teatros, cines ni otros locales públicos, ni tampoco manifestación alguna en las calles».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, llamando muy especialmente la atención sobre su contenido a los señores Delegados gubernativos, Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, a los fines ordenados.

Zaragoza, 29 abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Caminos vecinales.

(Rectificación).

En la relación de proposiciones presentadas al V concurso de subvenciones y anticipos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del actual, se dice, en el camino de Ateca a Munébrega, en la casilla «Baja total ofrecida a la suma de subvenciones», «86.400», en lugar de 0'000.

Zaragoza, 28 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.003.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Tribunal económico administrativo.**Edicto.**

Siendo desconocido en la actualidad el domicilio de D. Manuel Sánchez, apoderado de la Excmo. señora Princesa de Belmonte, se hace saber que en el término de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en este periódico oficial, deberá presentarse por sí o mediante apoderado en la secretaría de este Tribunal, para hacerle entrega de copia del acuerdo dictado por el Tribunal económico-administrativo central, en el recurso de alzada formulado en expediente sobre redención de determinados aprovechamientos de una dehesa sita en término de Fabara.

De no presentarse el interesado se tendrá por hecha la notificación, parándole con ello el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 28 de abril de 1925.— El Presidente, Francisco Alamán.

Núm. 2.004.

FOMENTO**Dirección general de Agricultura y Montes.**

Esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de mayo y hora de las doce para celebrar la segunda subasta, ante la mesa, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el quinquenio de 1925 a 1929 de la ordenación de los montes denominados «Vallones» y «Las Fajas» de los propios de Zuera (Zaragoza), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de noventa mil ochocientos quince pinos a vida, por el tipo de tasación de ciento sesenta y tres mil cuatrocientas setenta y siete pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del Plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de mayo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza el pliego de condiciones y el Plan especial correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de ocho mil ciento setenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomara parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, 22 de abril de 1925.— El Director general, José Vicente Arche.

Modelo de proposición

N. N., vecino de, según cédula per-
número de la clase, enterado del
publicado en de ... y de las condi-
y requisitos que se exigen para la adju-
en pública subasta de los productos
derables y leñosos y ejecución de su apro-
amiento y mejoras durante el quinquenio
1925 a 1929, de la ordenación de los montes
aminados «Vallones» y «Las Fajas», de los
píos de Zuera (Zaragoza), se compromete a
quisición, con sujeción a los expresados
isitos y condiciones, por la cantidad de
la proposición que se haga admitiendo
mejorando lisa y llanamente el tipo fijado;
virtuéndose que será desechada toda pro-
sta en que no se exprese determinadamente
cantidad en pesetas y céntimos, escrita en
que ofrece el proponente, así como toda
ella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Dirección general de Obras públicas.**Caminos vecinales.**

M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo pro-
por esta Dirección general, ha tenido a bien
los expedientes de utilidad pública si-
tes.
De Pina a la carretera de Zaragoza a Castellón,
un puente económico sobre el río Ebro; de Lue-
la carretera de Uncastillo a Biel y de Sofuentes
de Sos) a Castiliscar, en esa provincia.
lo que comunico a V. S. para su conocimiento y
sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1925.—El Director gene-
Faguineto.

Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.
(Gaceta 27 abril de 1925).

GOBERNACION**Dirección general de Administración.**

QUE CORRESPONDEN A LAS SECRETARÍAS DE AYUNTA-
DE PRIMERA CATEGORÍA, ANUNCIADAS A CONCURSO CON
FECHA 3 DEL ACTUAL

Provincia de Albacete.—El Bonillo, 5.000 pesetas de sueldo.
5.000 ídem ídem, Villarrobledo, 6.000 ídem ídem.
Provincia de Alicante.—Alcoy, 9.000 pesetas de sueldo.
5.000 ídem ídem, Almoradí, 5.000 ídem ídem, Aspe, 5.000
ídem ídem, Callosa de Segura, 5.000 ídem ídem, Crevillente, 6.000
ídem ídem, Monóvar, 6.000 ídem ídem, Pedreguer, 5.000 ídem
ídem ídem, Pinoso, 6.000 ídem ídem, Santa
5.000 ídem ídem, Villajoyosa, 6.000 ídem ídem.
Provincia de Almería.—Bedar, 5.000 pesetas de sueldo. Can-
5.000 ídem ídem, Lucainera, 5.000 ídem ídem, Mojácar,
ídem ídem, Oria, 5.000 ídem ídem, Purchena, 5.000 ídem
ídem ídem, Vélez Rubio, 6.000 ídem ídem, Ve-
5.000 ídem ídem.
Provincia de Avila.—Capital, 6.000 pesetas de sueldo. Barco
5.000 ídem ídem.
Provincia de Badajoz.—Berlanga, 6.000 pesetas de sueldo.
Cantos, 6.000 ídem ídem, Llerena, 5.000 ídem ídem.
rubbio, 5.000 ídem ídem, Oliva de Jerez, 6.000 ídem ídem.
de la Serena, 5.000 ídem ídem.
Provincia de Baleares.—San José, 5.000 pesetas de sueldo.
Eulalia del Río, 5.000 ídem ídem.
Provincia de Barcelona.—Badalona, 9.000 pesetas de sueldo.

Hospitalet de Llobregat, 6.000 ídem ídem, Tarrasa, 10.000 ídem

Provincia de Burgos.—Aranda de Duero, 5.000 pesetas de
sueldo. Lerma, 5.000 ídem ídem, Sedano, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Cáceres.—Brozas, 5.000 pesetas de sueldo. Zo-
rita, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Cádiz.—Alcalá del Valle, 5.000 pesetas de
sueldo. Medina Sidonia, 6.000 ídem ídem, Olvera, 6.000 ídem
ídem, Puerto de Santa María, 7.000 ídem ídem, Setenil, 5.000
ídem ídem, Villamartín, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Canarias.—Arrecife, 5.000 pesetas de sueldo.
Galdar, 6.000 ídem ídem, Hermigua, 5.000 ídem ídem, El Paso,
5.000 ídem ídem, Realejo Alto, 6.000 ídem ídem, Vallehermoso,
5.000 ídem ídem.

Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, 5.000 pesetas de
sueldo. Onda, 5.000 ídem ídem, Segorbe, 5.000 ídem ídem. Viver.
5.000 ídem ídem.

Provincia de Ciudad Real.—Puertollano, 7.000 pesetas de
sueldo. La Solana, 6.000 ídem ídem, Villanueva de la Fuente,
5.000 ídem ídem.

Provincia de Córdoba.—Baena, 7.000 pesetas de sueldo.
Belalcázar, 6.000 ídem ídem, Espejo, 5.000 ídem ídem, Espinel,
5.000 ídem ídem, Fernán-Núñez, 6.000 ídem ídem, Palmar del
Río, 6.000 ídem ídem, Peñarroya, 5.000 ídem ídem. Pozoblanco,
6.000 ídem ídem, Priego, 7.000 ídem ídem, Rute, 6.000 ídem ídem,
Santaella, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Coruña.—Ares, 5.000 pesetas de sueldo. Bo-
queijón, 5.000 ídem ídem, Brión, 5.000 ídem ídem. Cabaña, 5.000
ídem ídem, Camariñas, 5.000 ídem ídem, Cambre, 5.000 ídem ídem.
Cesuras, 5.000 ídem ídem, Laracha, 6.000 ídem ídem, Malpica de
Bergantiños, 5.000 ídem ídem, Mellid, 5.000 ídem ídem, Miño,
5.000 ídem ídem, Narón, 6.000 ídem ídem, Noya, 6.000 ídem ídem.
Outes, 6.000 ídem ídem, Oza de los Ríos, 5.000 ídem ídem, Pa-
drón, 6.000 ídem ídem, Paderme, 5.000 ídem ídem, El Pino, 5.000
ídem ídem, Puentedeume, 5.000 ídem ídem, Rianjo, 6.000 ídem
ídem, Rois, 5.000 ídem ídem, Santa Comba, 6.000 ídem ídem, Santia-
go, 8.000 ídem ídem, Sobrado, 5.000 ídem ídem, Teo, 6.000 ídem
ídem, Touro, 5.000 ídem ídem, Valdoviños, 6.000 ídem ídem.

Provincia de Cuenca.—Cañete, 5.000 pesetas de sueldo.
Iniesta, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Granada.—Illora, 7.000 pesetas de sueldo.
Zubia, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Guipúzcoa.—Oyarzún, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Huelva.—Calañas, 6.000 pesetas de sueldo.
Cartaya, 5.000 ídem ídem, Cortegana, 5.000 ídem ídem, La Palma,
6.000 ídem ídem, Trigueros, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Jaén.—Cazorla, 6.000 pesetas de sueldo.
Iznatoraz, 5.000 ídem ídem, Jódar, 6.000 ídem ídem, Linares, 8.700
ídem ídem, Lopera, 5.000 ídem ídem, Mancha Real, 6.000 ídem
ídem, Orcera, 5.000 ídem ídem, Peal de Becerro, 5.000 ídem ídem,
Pozo Alcón, 5.000 ídem ídem, Rus y Mármol, 5.000 ídem ídem,
Sabiote, 5.000 ídem ídem, Torreperogil, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Lérida.—Balaguer, 5.000 pesetas de sueldo.
Sort, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Lugo.—Baleira, 5.000 pesetas de sueldo. Ba-
rreiros, 5.000 ídem ídem, Becerreá, 6.000 ídem ídem, Begonte,
5.000 ídem ídem, Castro de Rey, 5.000 ídem ídem, Corgo, 6.000
ídem ídem, Chantada, 7.000 ídem ídem, Friol, 6.000 ídem ídem, Gun-
tín, 6.000 ídem ídem, Mondoñedo, 6.000 ídem ídem, Monforte,
6.000 ídem ídem, Meira, 5.000 ídem ídem, Otero del Rey, 5.000
ídem ídem, Puebla del Brollón, 6.000 ídem ídem, Puerto Marín,
5.000 ídem ídem, Quiroga, 6.000 ídem ídem, Rivas de Sil, 5.000
ídem ídem, Riotorto, 5.000 ídem ídem, Samos, 5.000 ídem ídem, Tras-
parga, 6.000 ídem ídem, Valle de Oro, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Madrid.—Navalcarnero, 5.000 pesetas de
sueldo.

Provincia de Málaga.—Alora, 6.000 pesetas de sueldo.
Cuevas de San Marcos, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Murcia.—Abanilla, 6.000 pesetas de sueldo.
Aguilas, 7.000 ídem ídem, Archena, 5.000 ídem ídem, Bullas,
5.000 ídem ídem, Calasparra, 5.950 ídem ídem, Fuente Alamo,
6.000 ídem ídem, Lorca, 10.000 ídem ídem, Molina de Segura,
6.000 ídem ídem, Moratalla, 6.000 ídem ídem, Torrepackeco,
6.000 ídem ídem, Totana, 6.000 ídem ídem.

Provincia de Orense.—Avión, 5.000 pesetas de sueldo. Cea,
5.000 ídem ídem, Calvos de Randín, 5.00 ídem ídem, Castro Cal-
delas, 5.000 ídem ídem, Carballino, 6.000 ídem ídem, Irijo, 5.000
ídem ídem, Laza, 5.000 ídem ídem, Leiro, 5.000 ídem ídem, Monte
de Ramos, 5.000 ídem ídem, Monterroy, 5.000 ídem ídem, Muíños,
5.000 ídem ídem, Paderme, 5.000 ídem ídem, Padrenda, 5.000
ídem ídem, Pertero de Aguiar, 5.000 ídem ídem, Piñor, 5.000
ídem ídem, Rairiz de Berga, 5.000 ídem ídem, Verín, 5.000 ídem
ídem, Riós, 5.000 ídem ídem.

Provincia de Oviedo.—Capital, 10.000 pesetas de sueldo. Cangas de Onís, 6.000 ídem íd., El Franco, 5.000 ídem ídem. Llanera, 6.000 ídem íd., Siero, 8.000 ídem íd., Vegadeo, 5.000 ídem íd.

Provincia de Pontevedra.—Barro, 5.000 pesetas de sueldo. Bayona, 5.000 ídem íd., Bueu, 6.000 ídem íd., Caldas de Reyes, 6.000 ídem íd., Campo Lameiro, 5.000 ídem íd., La Cañiza, 6.000 ídem íd., Carbia, 6.000 ídem íd., Grove, 5.000 ídem íd., La Guardia, 5.000 ídem íd., Golada, 5.000 ídem íd., Meis, 5.000 ídem íd., Mondáriz, 6.000 ídem íd., Mos, 5.000 ídem íd., Poyo, 5.000 ídem íd., Puenteareas, 6.000 ídem íd., Rodeiro, 6.000 ídem íd., Silleda, 6.000 ídem íd., Sotomayor, 5.000 ídem íd., Tomiño, 6.000 ídem íd., Valga, 5.000 ídem íd., La Estrada, 8.000 ídem íd.

Provincia de Santander.—San Vicente de la Barquera, 5.000 pesetas de sueldo. Torrelavega, 6.000 ídem íd.

Provincia de Sevilla.—Arahal, 6.000 pesetas de sueldo. Lebrija, 6.000 ídem íd.

Provincia de Soria.—Almazán, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Tarragona.—Amposia, 6.000 pesetas de sueldo. Uldecona, 5.000 ídem íd.

Provincia de Teruel.—Albarracín, 5.000 pesetas de sueldo. Castellote, 5.000 ídem íd., Montalbán, 5.000 ídem íd.

Provincia de Toledo.—Madrirdejos, 6.000 pesetas de sueldo. Santa Cruz de la Zarza, 5.000 ídem íd., Talavera de la Reina, 7.000 ídem íd.

Provincia de Valencia.—Alicia, 7.000 pesetas de sueldo. Ayora, 5.000 ídem íd., Burjasot, 5.000 ídem íd., Buñol, 5.000 ídem íd., Carcagente, 6.000 ídem íd., Cullera, 6.000 ídem íd., Cheste, 5.000 ídem íd., Chiva, 5.000 ídem íd., Gandía, 7.200 ídem íd., Mogente, 5.000 ídem íd., Paterna, 5.000 ídem íd., Puebla de Vallbona, 5.000 ídem íd., Tabernes de Valldigna, 6.000 ídem íd., Turis, 5.000 ídem íd., Ntiel, 6.000 ídem íd.

Provincia de Valladolid.—Nava del Rey, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Zamora.—Bermillo de Sayago, 5.000 pesetas de sueldo.

Madrid, 22 de abril de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

(Gaceta 23 abril 1925).

Vacante por destitución del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que con arreglo a la Real orden citada sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos.

Madrid, 24 de abril de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

(Gaceta 26 abril 1925).

Vacante por destitución del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Bocigas de Perales (Soria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que con arreglo a la Real or-

den citada sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Soria.

Madrid, 24 de abril de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

(Gaceta 26 abril 1925).

Núm. 1.989.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 18 de marzo último, se ha presentado ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo por D. Francisco Albero, D. Juan Seral, D. Cesáreo Marcén, D. José Albero, D. Juan Escanero, D. Mareelino Serrano, D. Federico Marcén, D. Francisco Seral, D. Antonio Marcén y D. Cirilo Uriel, vecinos los primeros de Lecínena y el último de Farasdués, contra acuerdos del Ayuntamiento de Lecínena, de 1.º y 6 de febrero de 1925, acordando exigir a los recurrentes entre otros, responsabilidad administrativa por cuentas municipales referentes a los ejercicios de 1918-19 y 1919-20.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 24 de abril de 1925.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

SECCIÓN SEXTA

Litago.

N.º 1.979

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de esta localidad, con la dotación anual del 40 por 100 sobre lo asignado al señor Inspector municipal y cobrado por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo contratar los vecinos pudientes, que ascienden a 145.

Los aspirantes a esta plaza, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, en el plazo de treinta días, ante el Alcalde; debiendo advertir que las que no se reciban en la forma indicada, se tendrán por no presentadas, y transcurrido dicho plazo se procederá a ver.

Litago, 26 de abril de 1925.—El Alcalde, Florentino Macaya.

Vera.

N.º 1.980

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos reseñados a continuación y alistados en el año corriente, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Junta de Clases.

Sección y revisión de la provincia el día 7 del próximo mes de mayo, en evitación de los perjuicios que en caso de no verificarlo han de sufrir.

Mozos que se citan.

Sebastián Martínez Bernia, hijo de Valeriano Francisca.
Florentino Martínez Martínez, hijo de Pablo Petra.
Manuel Redrado Val, hijo de Mariano y Clara.
Vera de Moncayo, 27 de abril de 1925. — El Alcalde, Jacinto Gil.

Alagón.

N.º 1.575.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de la villa de Alagón, durante el mes de marzo de 1925.

Sesión del día 4. — Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterada de la administración de carnes en el mes de febrero, con un aumento de 106'54 pesetas, en relación con igual período del año anterior.

Proceder a la limpieza de los depósitos de agua. Encargar a la Comisión de Policía urbana fije los puntos donde ha de publicarse los bandos oficiales el Voz pública.

Corresponder al saludo que dirige a esta Corporación el nuevo Delegado Gubernativo D. Julio Serra Puyol, con motivo de su designación para la zona de La Almuñia-Cariñena.

Hacer constar en acta, a su propio ruego, el profundo reconocimiento que el anterior Delegado Gubernativo D. Antonio Amorós guarda para todos los pueblos de este partido, patentizado muy cariñosamente con ocasión de la entrega del álbum que le ha sido dedicado por todos los Ayuntamientos, agradecimiento al que se asocia con su distinguida familia, y que este Ayuntamiento acoge con la mayor simpatía.

Como consecuencia del informe emitido por el Sr. Arquitecto provincial, sobre el estado ruinoso que ofrece el muro donde se halla emplazada la Iglesia de Nuestra Señora la Virgen del Castillo, y ante el temor de probables derrumbamientos de tierras, requerir a los habitantes de las casas limítrofes para que se abstengan de pasar a una distancia de cuatro metros de su fachada interior; así como a los propietarios de las casas a quienes afecta, D. Antonio Alegre, Genaro Badía, Lorenzo Ibáñez y D. de Ramón Corlés, para que con la mayor urgencia procedan a desmontar los terrenos sueltos en la forma, aconsejada por el Arquitecto, y en el plazo de dos meses, a construir un muro de contención al pie del cerro, a la vez que son los causantes de esos perjuicios, por las excavaciones hechas al pie del cerro.

Aprobar el extracto de acuerdos de febrero.

Sesión del día 11. — Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a Francisco Santa Bárbara y a Alejo Bazán.

Ordenar a Mariano Arqué proceda al inmediato derribo de las gradas construidas en su edificio granero de la plaza del Castillo, por ser contrario al ornato de la población y dificultar el tránsito.

Idem a D.ª Julia de Navascués, para colocar en las debidas condiciones el guardacantón de la esquina de la casa.

Idem a D. Antonio Alegre, el derribo de una pared de la propiedad en la bajada del Castillo, por encontrarse en inminente estado de ruina.

Idem a Alejo Bazán que retire el guardacantón de la esquina de su casa.

Idem a Zacarías Puértolas, para que recorte el de su casa en las debidas proporciones, e igual orden a Cruz y P. P. Misioneros, por lo que respecta a sus respectivos edificios.

Ponerse de acuerdo con el «Sindicato de Riegos del Alagón», para el arreglo del «Rallo» en el camino de Chapol.

Sesión del día 18. — Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a Francisco Aguarón Pascual y a Nicasio Casañas Ibáñez.

Sesión del día 25. — Aprobar el acta de la anterior.

Proceder al arreglo de las ventanas del Matadero.

Dar las gracias a D. Juan Loygorri, por las noticias que comunica sobre el curso que lleva el expediente sobre la construcción de Escuelas.

Elevar consulta a la Junta Provincial de Abastos, por conducto del Delegado Gubernativo, sobre la venta de carne a tajos.

Extraordinaria del Pleno del día 6 de marzo. — Admitir la dimisión presentada por el Concejal corporativo D. Francisco Romeo, por haber sido nombrado Juez Municipal, y darle las gracias por su eficaz cooperación durante el ejercicio de su cargo.

Declarar prófugos para todos los efectos legales a Miguel Barreña Pérez, Nicolás Boira Ciria, Valeriano Lafuente Medrano, Estanislao Lozano y Pedro Antonio Tejero Alemán.

Extraordinaria del día 14 de marzo. — Informar favorablemente la prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, solicitada por los mozos del actual reemplazo Cirilo Aparicio Gracia, Claudio Arnaudas Lasheras, Eulogio Artiaga Caberni, Juan Díez Sanz, Gregorio Serrano Pardo y Pascual Sofí Roche, ratificando su clasificación de soldados útiles para todo servicio.

Extraordinaria del día 21 de marzo. — Dar posesión del cargo de Concejal corporativo a D. Antonio Callén Lanas, designado al efecto por la Superioridad.

Anticipar a la Banda de Música la cantidad que precisen para uniformar a sus individuos, a calidad de renitegro.

Aprobado el presente extracto en la sesión ordinaria del día de ayer.

Alagón, 2 de abril de 1925. — El Secretario, Guillermo Arilla. — V.º B.º — El Alcalde, Modesto Gracia Julve.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 336 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 96 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.925.

LORENTE LACAMBRE, Juan; hijo de Matías y de Antonia, natural de Zaragoza, de estado soltero, oficio del campo, de 25 años de edad, estatura 1'620 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca grande, barba clara, color sano, señas particulares ninguna, encartado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta Plaza.

Zaragoza, 25 de abril de 1925. — El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Núm. 1.901.

ZAPATERO PARDO, José; hijo de Mariano y de Sebastiana, natural de Maella, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de oficio vidriero, de 22 años de edad, cuyas señas personales

son: estatura 1'615 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, no tiene seña particular ninguna; domiciliado últimamente en Barcelona, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor D. Juan Roji Gely, con destino en el regimiento de infantería Vergara, núm. 57, de guarnición en Barcelona.

Barcelona, 18 de abril de 1925. — El Comandante Juez instructor, Juan Roji.

Núm. 1.923.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Edicto.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en ejecutoria núm. 92 de 1920, sobre homicidio, contra Joaquín Sánchez Moreno, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los inmuebles situados en Campillo de Aragón y que al final se describen; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audien-cia de este Juzgado, el día veinte de mayo próximo, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

Todos los que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintiuno de febrero último, menos los cahices de trigo y cebada.

Dado en Ateca, a veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco. — Juan G. Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 1.922.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día veintitrés de mayo próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta, de una burra de un metro ciento treinta milímetros de alzada, pelo negro, y de unos ocho años y medio, tasada en doscientas pesetas y embargada a Blas Lorente, vecino de Cosuenda, para cubrir

responsabilidades dimanantes de una multa que se impuso a dicho sujeto por la Jefatura de este Distrito Forestal.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor semoviente, y no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cariñena, a veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco. — Lorenzo Lafuente. — El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.971.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día veintitrés de mayo próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, de los semovientes que expresan a continuación, embargados a los vecinos del pueblo de Codos que se mencionan para cubrir responsabilidades dimanantes de multas impuestas a dichos sujetos por la Jefatura de este distrito Forestal.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los semovientes.

De Gerardo Vicente.

Un macho negro, de unos diez años, tasado en setecientas cincuenta pesetas.

De Angel Morales.

Un burro, de unos ocho años, pelo negro, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

De Gregorio Vicente.

Un burro negro, de unos catorce años, tasado en ciento cincuenta pesetas.

De Policarpo Villarmín.

Una cerda de vientre, de peso aproximado de cuatro arrobas, tasada en trescientas pesetas.

Dado en Cariñena, a veintitrés de abril de mil novecientos veinticinco. — Lorenzo Lafuente. El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.906.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito de Pilar de esta ciudad, en providencia de fecha dictada en virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante de causa que se sigue sobre injurias, contra Julia Ruiz Zúñiga, ha acordado se cite a la testigo Rosa Orán, que habitaba en la casa número trece de la calle de Boggiero, de esta ciudad, cuyo domicilio actual se ignora, para que el día doce de mayo venidero, a las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia al juicio oral de la instancia en cada causa.

Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, P. H. de Martín.

IMPRENTA DEL HOSPICIO